

Amo 1771

1471/7

1471/7

Año de 1771

1471/7

La Junta de Diputados de la Comunidad de  
Barroca Dize. Que el R. y Supremo Consejo en 23  
de Oct. de 1770 concedió à dicha Comunidad orde-  
nanzas para su gobierno, y la R. N. N. g. con in-  
dexacion de ellas se presentó à V. E. q. se vivio man-  
darlas àix su cumplim.<sup>to</sup> segun aparece el volumen  
de ellas impreso que ontan. En el Capitulo  
156 de ellas se establece q. los q. han sido Absen-  
tes de la Comunidad en el gobierno antiguo  
y los Diputados q. heran. o habian sido de  
dicha Comunidad, otubieren eventos de Absen.<sup>to</sup>  
de Soldados, de àix Bagages, p. el tránsito  
de las tropas, excepto en un lleno de Compañias  
q. en tal caso, deban àix Absen.<sup>to</sup> à uno de  
sus oficiales en su Casa. Que el numero  
de Diput.<sup>do</sup> de dicha Comunidad es el de seis, uno  
por cada Vecina; con notada, algunas Jus-  
ticias en donde tienen su domicilio los Diput.<sup>do</sup>  
han expresado q. se hecho no quieren obver-  
vix en lo sucesivo, lo q. se manda en el ex-  
presado Cap.<sup>o</sup> 156: Sup.<sup>ca</sup>

Real Acuerdo  
de  
de Barroca

Secret.  
Sebastian



Seenta y ocho maravedis.

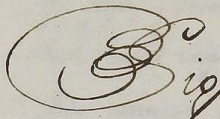


**SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CUATRO.**

In Dei Nomine amen, veá á todo manifestado: Que Yo D. Juan Simon Ruiz de Tejada, vecino de la Ciudad de Zaragoza en nombre, y como Prior legitimo que soy de los señores de mi Dignidad, y Justicia de Gobierno de la Comunidad de la Ciudad de Daroca conituido en tal mediante Poder otorgado á mi favor he fha en dha Ciudad de Daroca á once de Mayo del corriente año de mil setecientos sesenta y quatro, que por presentacion de Manuel el Remo, y Gonzalo Gil de R. al Ayuntamiento, y Jurgado de dha Ciudad de Daroca, en la misma domiciliado, haverme poder en este para lo mismo paroxiporo haan, y otorga según al C. 10.º la paven de replicante para su tenor legítimamente le ha contra yo y contra (se queda f) en dho nombre, y con la facultad que en el mismo se me atribuye de poder substituir, substituir en procuraciones legítimas, y especiales á dha Tierra de Gobierno mi prial, á Diego Martinez, uiguel de Lencare Juan Bautista Bautian, y Pedro Gil de la Corona Prior del Ayuntamiento de la R. Audiencia del presente Reyno de Aragón, á todo junto, y á cada uno de parti, para que

en me a dha Junta de Gobierno mi p<sup>al</sup> y ha-  
cien<sup>do</sup> representacion de la misma quedando en  
su<sup>a</sup> e<sup>n</sup> memoria en todo y cada uno de los pleitos, co-  
vales y criminales que al presente tiene y tuvie-  
re en adelante, con qualquiera de personas, y  
cuentas, emandando, y defendiendo ante qual-  
quiera Juez y tribunal competente de esta Real  
Audencia, presentando pedimentos, testigos, re-  
quisitorios, y demas documentos, y otras cosas  
y sentencias interlocutorias, y definitivas, ac-  
ceptando las favorables, y apelando de las que  
no lo fueren; Haciendo finalmente todas las de-  
mas diligencias judiciales y extrajudiciales que  
a dha Junta de Gobierno mi p<sup>al</sup> convien-  
gan, hasta por dho Jefe, aunque con-  
valer, que requieran un mas especial poder, con  
facultad de hacer, y portar en anima de lo con-  
veniente a dha Junta, y en me de la misma lo li-  
cencia, y permision, jurando que por la liquida-  
cion de la vendida, y justicia sean opor-  
tunos, y a dho Jefe, y qualquiera de ellos, para  
cien<sup>do</sup> bien visto, se realice en la forma que dho mi subor-  
dado hayan, y procuraren a nombre de dha Junta  
de Gobierno mi p<sup>al</sup> lo mismo que los con-  
veniente a quella hanian, y procuraran, si se

hallaren presente a dho Jefe; Prometo haver  
por firme, y valere en todo quanto dho mi subor-  
dado en el nombre succieren, y procuraren  
por la obligacion que a ello hago de todo lo  
breve, y brevedad de dha Comunidad mi p<sup>al</sup>  
suceder, y no haver, y por haber donec  
quiere. Hecho fue lo robre dicho en la Ciudad de Zaragoza  
a veinte y dos dias del mes de Mayo del año contado del Nacim<sup>to</sup>  
de Nro S<sup>r</sup> J<sup>u</sup> de San Juan de los Rios, de mil, setecientos, y  
quatro; hallandose a ello por testigos D<sup>n</sup> Manuel  
Otaben, receptor del Num. de la R. Audiencia de esta  
C<sup>o</sup> y Juan Cortes, practicante de C<sup>o</sup> residente  
en dha Ciudad de Zaragoza.

  
Yo Miguel de Arriaga  
Roca, C<sup>o</sup> Publico del Rey Nro  
S<sup>r</sup> J<sup>u</sup> de San Juan de los Rios, de la Ciu-  
dad de Zaragoza: que a lo robre dicho presente con los  
testigos me hallé, fui, et cerré  
Cobratante  
Mallada



Señte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y CUATRO.

Como Enza

Mio. de Lascaris en nombre de la Junta de Diputados de  
la Comunidad de Panaca de quien tengo, y por poder, y del mismo  
panaca ante S.<sup>ra</sup> y D.<sup>na</sup> Digo, que el Sr. y Excmo. Consejo en ve-  
inte, y tres de Dec.<sup>o</sup> de mil setecientos y cuatro, concurrió a dha. Comu-  
nidad, Ordenanzas para su gobierno, y la Sr. Provision, con inter-  
cion de ellas de presento a S.<sup>ra</sup> que le S.<sup>ra</sup> mandara las dar  
y sea de cumplimiento. Segun aparece el volumen de ellas impreso  
y q. poro, y hasta ahora han estado en su observancia. El qual Capitu-  
lulo cinco unguenta y seis de ellas se establece, que los que han  
fido miembros de la Comunidad en el gobierno antiguo, y los  
Diputados que eran, o habian sido de dha. Comunidad, estubiesen  
en su Casa, y de dar Pagapes para el  
transporte de las tropas, excepto en un tiempo de Compañias, que  
en tal caso debrian dar dha. a uno de sus Oficiales  
en su Casa. El numero de Diputados de dha. Comunidad  
es el de seis, uno p.<sup>o</sup> cada Cerro, y se componen dha. Comunidad  
de cuatro, y nueve dha. y algunos segun se expresa en el  
Capitulo primero de dha. Ordenanzas, y con novedad de

non Justicia en donde tienen de Dominio los Dipu-  
tados han expresado que se hecho no guardan observan  
en lo sucesivo lo que se manda en el expresado Capitu-  
lulo cinco, y diez, lo que se hizo en la anterior  
orden de el; En una orden.

A. N. C. sup. tenga p. q. p. dho volumen impresso  
de Ordenanzas, y de S. M. mande, que las dicitas  
a los Pueblos en donde los Diputados han tenido y tienen  
de Dominio, y qualq. cosa de la Comunidad de Da-  
roca observen, y cumplan lo mandado en dho Capitulo  
cinco y diez, y diez, no concurran a el, ansí bien  
guarden a los Diputados las exenciones que del mismo  
resultan sin dar motivo a recusar, xpto lo expresado  
y tena que parare a N. C. y p. dho de Justicia  
q. e. p. dho, y el Despacho nueva. Ha

Maguon de Mallorca  
Dize de cargo

Larag. marzo 17 de 1774. Det. Gen.

Vealo el Fiscal de S. M.

Ch

Auto  
S. S.  
Presente  
Vega  
Figueroa  
Venero  
Viguia  
Villarr.  
Rivero

Como Sr.

Fiscal de S. M. en vista de este Expediente. Dice que  
la pretension que promueve la Junta de Diputados de  
la Comunidad de Daroca en su Pedido q. antecede, es justa,  
y arreglada, pues se funda en la Ordenanza cinco, y cin-  
cuenta, y seis de las que se gobiernan aprobadas por  
el Sr. Consejo, y cumplimentada por V. C. por quien fueron  
arregladas en conformidad de haberlo asi mandado  
aquel superior tribunal; por cuyo motivo: entiende  
q. V. C. siendo verificado podria mandar, q. las Justicias de  
los Pueblos donde residen los Diputados, que han visto,  
y son de dha Comunidad guarden, y hagan guardar a  
estos las exenciones que en la citada ordenanza  
se contiene, y seis se les conceda.

V. C. sobre todo se servira resolver lo que fuere de su  
mayor agrado, y proceda como V. C. p. dho de  
Larag. y Abxil 17 de 1774.

3



Seinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Laxag. Ab. diez y ocho de 1774. Año Genl.

Causa  
Pleg.  
Veza  
Figura  
Denoso  
Orquia  
Villana  
Público

Como lo dice el Fiscal de  
esta Magest.

*[Handwritten signature]*

Jovey, pag 632. v.

Seinte maravedis.

Acordado



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

*[Large handwritten signature]*  
Cedula de descargo en nombre de la Junta de Diputación de la Comunidad de Paraca en el día 1.º de marzo de 1775. En la qual se trata de lo que se pide por el dho. Ayuntamiento como muy expuesto. Pido que en este día 1.º de marzo se mande en mi parte las ordenanzas con que se ha de gobernar la Comunidad de Paraca por el dho. Ayuntamiento segun se halla ya finalizado el dho. expediente y nuevas ordenanzas para su gobierno.

Ad. v. p. se manda q. se faga en los 10.º y 11.º de mayo de 1775 en mi parte dhas. ordenanzas pido dho. Ayuntamiento.

Diego de Lencastre

Ciudad.  
P. P.

Reg. de  
Vega

Venexo

Verguía

Villaca

Villarr

Taxag.<sup>a</sup> y Enexo diez y nueve de 1775. Acu. Prál.<sup>do</sup>

Como lo pide, dexando recibo.

Recivi las Ordenanzas originales que se man  
dan devolver por el auto de arriba. Taxag.<sup>a</sup> En.  
21 de 1775. Juan *[Signature]*